CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

I.P.S. DEPTO. DE TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN 01 DIC 2015 OF. DE PARTES RECIBIDO

D.A.A.: N° 3.323/2015
UCE: CDP
REF.: Nº 230.157/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 26.NOV 2015.094144

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 789, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a la recuperación de subsidios por incapacidad laboral, efectuada en el Instituto de Previsión Social.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en futuras visitas que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
RICARDÓ PROVOSTE ACEVEDO
Jefe (S) División de Auditoría Administrativa

IPS DTD
N°: 58302
Recepcionado Of. Partes
2015-12-01 10:21:22

111307615

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
PRESENTE

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

INFORME FINAL

Instituto de Previsión Social

Número de Informe : 789/2015
26 de noviembre de 2015

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

PMET: 13.806
UCE : CDP

INFORME FINAL N° 789, DE 2015, SOBRE AUDITORÍA A LA RECUPERACIÓN DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL, EFECTUADA EN EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

SANTIAGO, 26 NOV 2015

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Órgano Superior de Control para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de recuperación de subsidios por incapacidad laboral, correspondiente al macroproceso de Recursos Humanos, en el Instituto de Previsión Social, en adelante e indistintamente, IPS. El equipo que ejecutó el trabajo estuvo integrado por la señora Nicole Pincheira Pedrero y el señor Alejandro Catalán Idalsoaga, en calidad de auditores, y la señora Solange Tello Bustamante, como supervisora.

ANTECEDENTES GENERALES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la ley N° 20.255, que Establece Reforma Previsional, el Instituto de Previsión Social es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto especialmente la administración del sistema de pensiones solidarias y de los regímenes previsionales administrados anteriormente por el Instituto de Normalización Previsional. Además, forma parte de las entidades regidas por el Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en la ley N° 19.882, que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica.

Ahora bien, en cuanto a los subsidios materia de esta auditoría, cabe señalar que se encuentran regulados por el decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Fija Normas Comunes para los Subsidios por Incapacidad Laboral de los Trabajadores Dependientes, modificado por la ley N° 18.196, que Fijó Normas Complementarias de Administración Financiera, de Personal y de Incidencia Presupuestaria.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos por concepto de subsidios por incapacidad laboral, en el Instituto de Previsión Social, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

OSVALDO VARGAS ZINCKE
Contralor General (S) Subrogante

AL SEÑOR
OSVALDO VARGAS ZINCKE
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)
PRESENTE

Por otra parte, se contrastó la información proporcionada por las distintas Instituciones de Salud Previsional, sobre licencias médicas pendientes de cobro, del período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, y por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana -en este último caso, a partir de la documentación entregada por el Departamento de Coordinación Nacional de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez, COMPIN-, relativa a las licencias pagadas durante el año 2014.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Adicionalmente, se examinó el cumplimiento de lo dispuesto en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en relación con materias de personal, además de la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales referidas a la presentación de declaraciones de intereses y de patrimonio.

METODOLOGÍA

La indagación se realizó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador y con los procedimientos sancionados mediante la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República; considerando igualmente la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de este origen, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron pertinentes. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de ingresos relacionadas con la materia en revisión.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas/Levemente Complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

En conformidad con los antecedentes proporcionados por la institución fiscalizada, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, el monto ingresado por recuperación de subsidios por incapacidad laboral ascendía a un total de $ 1.015.568.683, correspondiente a un total de 4.110 licencias médicas.

Las partidas sujetas a examen se determinaron a través de un muestreo estadístico aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Contraloría General, lo que alcanzó la suma de $ 97.216.009, equivalente a 100 licencias médicas, lo que representa el 9,57%, del universo antes identificado.

Por otra parte, cabe señalar que de la muestra obtenida se extrajo una submuestra, por una cantidad de $ 19.436.082, -25 licencias médicas-, a fin de verificar el procedimiento de cálculo utilizado por el servicio auditado para la recuperación de subsidios.

El detalle de lo descrito se refleja en el siguiente cuadro:

Materia específica	Universo		Muestra estadística		Submuestra	
	$	N°	$	N°	$	N°
Recuperación de subsidios por incapacidad laboral	1.015.568.683	4.110	97.216.009	100	19.436.082	25

Fuente: Información sobre recuperación de subsidios por incapacidad laboral entregada por el Departamento de Auditoría Interna del IPS.

Los antecedentes fueron entregados por el Departamento de Auditoría Interna del IPS, y puestos a disposición de esta Entidad Superior de Control, entre el 18 de junio y el 14 de agosto del año en curso.

Esta Contraloría General, mediante el oficio N° 13.806, de 2015, remitió al Instituto de Previsión Social, con carácter reservado, el preinforme de observaciones N° 789, de la misma anualidad, con el objeto de que tomara conocimiento y formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 21.772-62-4, de igual año, cuyos antecedentes y argumentos han sido atendidos para elaborar el presente informe final.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se observaron los siguientes hechos:

I. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

1. Auditoría Interna.

Se comprobó que en el año 2013 el Departamento de Auditoría Interna del IPS efectuó una auditoría al proceso de cobro de subsidios de incapacidad laboral, producto de lo cual se emitió el informe N° 48, de ese mismo año, en el que se observó la falta de gestiones de cobranza sobre licencias médicas no vigentes, pérdidas financieras por licencias médicas no recuperadas e

inconsistencias entre los saldos de los informes contables y los estados demostrativos de éstas, requiriendo la adopción de medidas para subsanar los hallazgos detectados con el objeto de mitigar los riesgos asociados a la materia.

Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo con lo consignado en el Informe N° 33, de 11 de julio de 2014, el citado departamento realizó un seguimiento del referido informe N° 48, de 2013, comprobándose que, respecto de la objeción denominada "inconsistencias en estados demostrativos", se adoptaron las medidas necesarias para subsanar el hallazgo detectado.

Ahora bien, en lo que dice relación con las demás situaciones observadas en dicha auditoría interna, se pudo comprobar que aquéllas no fueron subsanadas por parte de las jefaturas del IPS, siendo éstas también confirmadas en la revisión llevada a cabo por este Organismo de Control y por tanto, consignadas en el presente informe.

Lo anterior, no guarda armonía con lo prescrito en los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que Aprueba Normas de Control Interno, aplicables a los servicios públicos, según los cuales los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y arbitrar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Sobre el particular, el Director Nacional del Instituto de Previsión Social, manifiesta que, -según lo establecido en el aludido informe de seguimiento N° 33- el Departamento de Auditoría Interna habría determinado dos compromisos para subsanar los hallazgos especificados en el informe de auditoría N° 48, de 2013, a saber, reiterar un pronunciamiento a la División Jurídica de esa entidad, respecto de las deudas en que eventualmente el plazo de cobro habría finalizado, y trabajar en la actualización del inventario de deudas, para disponer en conjunto con el Departamento de Finanzas su cuadratura contable.

Agrega, que el citado Departamento de Auditoría Interna se encuentra realizando una auditoría integral al Área de Recursos Humanos, la que contempla la revisión de los compromisos anteriormente señalados.

Sin perjuicio de lo argumentado por el servicio, se mantiene la observación, toda vez que no consta que haya materializado todas las gestiones de cobranza con el objeto de recuperar las licencias médicas pendientes de cobro, de acuerdo a lo objetado en el mencionado informe N° 48, de 2013.

2. Manual de procedimientos.

Si bien la organización examinada cuenta con un manual de procedimientos para la tramitación y gestión de cobro de licencias médicas, éste no se encuentra sancionado a través del acto administrativo pertinente, cuestión que contraviene lo consignado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Respecto a este tema, el IPS informa que dictó la resolución exenta N° 427, de 10 de agosto del año en curso, a través de la cual se aprobó el manual de procedimientos denominado "Tramitación y Gestión de Cobro de Licencias Médicas", cuya copia se adjunta.

En mérito de lo expuesto, y dado el antecedente de respaldo que la entidad fiscalizada proporciona en esta oportunidad, se subsana lo observado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Ausencia de registro de entrega de las licencias médicas y solicitud de cobro.

El artículo 13 del decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez e Instituciones de Salud Previsional, prevé -en lo que interesa-, que el empleador deberá completar el formulario respectivo, con los datos que esa disposición indica, debiendo posteriormente enviar dicho documento a la Institución de Salud Previsional correspondiente, para su autorización, o al establecimiento determinado por la COMPIN en cuyo ámbito de competencia se encuentre ubicado el lugar de desempeño del trabajador, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de recepción.

En ese contexto, cabe advertir que de un total de 100 licencias médicas examinadas, en 40 de ellas, individualizadas en el anexo N° 1, no fue posible constatar que el IPS hubiese remitido tales licencias a las distintas instituciones de salud previsional para los reembolsos respectivos.

La entidad auditada, en su oficio de respuesta, señala que procedió a realizar una búsqueda de los respaldos enviados a las instituciones de salud. Añade, que no los entregó en el plazo de ejecución de la auditoría realizada por esta Entidad de Control, debido a que se encontraban en la Dirección Regional Metropolitana del servicio.

En razón de lo expuesto, y en atención a los nuevos antecedentes entregados por el IPS, se levanta la objeción formulada.

2. Actos administrativos dictados tardíamente.

Se comprobó que los actos administrativos que autorizaron 44 licencias médicas correspondientes al año 2014, fueron dictados con posterioridad al período por el que se extendió el reposo, e incluso al de la fecha de su aprobación por parte de las instituciones de salud previsional, lo que se presenta en el anexo N° 2.

Lo manifestado infringe el principio de irretroactividad de los actos administrativos que consagra el artículo 52 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los

Actos de los Órganos de la Administración del Estado, conforme al cual, los actos administrativos, por regla general, no producen efectos retroactivamente.

La entidad fiscalizada, en su oficio de respuesta señala, en síntesis, que si bien existen actos administrativos dictados después de recibir la resolución médica, ello se debe a que espera que la institución de salud respectiva se pronuncie sobre las mismas, sea rechazándolas, reduciéndolas o aprobándolas, a fin de tener certeza acerca del estado de aquellas, y de evitar la excesiva emisión de actos administrativos en relación con esta materia.

En este sentido, agrega que "la exigencia de dictar un acto administrativo que aprueba licencias al tiempo de su presentación se opone al procedimiento reglado en la materia, por cuanto resulta en parte ajeno a las competencias propias del instituto, y puede ocasionar la dictación de actos administrativos sobreabundantes, innecesarios o que luego deban ser reemplazados por otros válidos".

Al respecto, cabe señalar que la observación formulada no dice relación con las facultades de los órganos de salud en los que recae la competencia para pronunciarse sobre la pertinencia de las licencias médicas, sino al hecho que el servicio que recibe una licencia debe dictar un acto que las tenga por presentadas para los efectos de justificar las ausencias de los funcionarios, independiente de los trámites que a su respecto se originen en los organismos de salud.

En virtud de lo anterior, se mantiene la observación.

3. Omisión de dictación de actos administrativos.

Se constató que existen 56 casos de licencias médicas que carecen de actos administrativos que formalicen su autorización, situación que se detalla en el anexo N° 3.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el artículo 3° de la citada ley N° 19.880, acorde con el cual, los contratos que celebre la Administración deben constar por escrito y ser aprobados mediante decreto o resolución, perfeccionándose la expresión de su voluntad con la expedición de uno de tales instrumentos, los que provocan la consecuencia jurídica de obligarla (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 34.810, de 2006, y 57.450, de 2009, ambos de este origen).

En relación con la observación anotada, el IPS expone que, luego de finalizada la auditoría llevada a cabo por este Órgano de Control, procedió a buscar los actos administrativos que autorizaron los casos observados, adjuntándolos en esta ocasión.

En relación a lo antes expuesto, y dado que la entidad acompaña los antecedentes de las 56 licencias observadas, se levanta la objeción formulada.

4. Omisión de cita que se indica en los actos administrativos que autorizan licencias médicas.

Del examen de los actos administrativos que autorizaron las licencias médicas, se advirtió que de los documentos examinados, ninguno de ellos consignaba en sus vistos la resolución N° 908, de 2011, de esta Contraloría General, que Fija Normas Sobre Registro Electrónico de Decretos y Resoluciones Exentas. A modo de ejemplo se pueden citar las resoluciones exentas Nºs 841, 1.173 y 1.524, todas de 2014, y 232, de 2015.

Es dable manifestar que no sólo debe darse cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° de la ya citada resolución N° 908, sino que también dicho acto administrativo debe registrarse en los vistos de las resoluciones que sancionen las materias contenidas en su artículo 2°.

Con respecto a este tema, el Director del IPS informa que, a través de la providencia, de fecha 21 de septiembre de 2015, la Subdirectora de Sistemas de Información y Administración, instruyó al Departamento de Personas, incluir en los vistos de los actos administrativos que autorizan licencias médicas la citada resolución N° 908, de 2011.

No obstante lo expuesto, se mantiene la observación formulada, por tratarse de medidas futuras cuya implementación no se acredita.

5. Subsidios por incapacidad laboral no recuperados durante los años 2013-2014.

a) Instituciones de Salud Previsional -ISAPRES-.

De acuerdo con lo informado por el IPS, las licencias que se encontraban como no recuperadas, durante los años 2013 y 2014, ascendieron a la cantidad de 132; sin embargo, según lo comunicado por las Instituciones de Salud Previsional, en 29 de ellas si bien se dispuso su pago, pero el servicio, en algunos casos, no ha retirado los cheques o no ha procedido a su cobro, se han caducado los cheques o los tiene pendientes de pago; y en otras situaciones se advierten licencias no cobradas, cuyo detalle específico se contiene en el anexo N° 4 del presente informe. Lo planteado se grafica en el siguiente resumen:

Estado de las licencias médicas, según información de las ISAPRES años 2013-2014	Cantidad de licencias médicas	Monto pendiente $
Cheques caducados	10	1.393.472
Cheques entregados y no cobrados	5	765.229
Cheques pendientes de pago	6	1.428.768
Licencia sin solicitud de cobro	8	6.488.115
Total	29	10.075.584

Fuente: Base de datos de licencias médicas proporcionada por la Superintendencia de Salud y por el Departamento de Auditoría Interna del IPS.

Sobre el particular, cabe expresar que el artículo 12 de la ley N° 18.196 -modificado por el artículo 5° de la ley N° 18.899-,

previene que, respecto de los funcionarios regidos por la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, afiliados a una institución de salud previsional, como ocurre tratándose de los servidores que se desempeñan en el IPS, que se acojan a licencia médica, dicha entidad deberá pagar al servicio o institución empleadora una suma equivalente al mínimo del subsidio por incapacidad laboral que le hubiere correspondido al empleado de haberse encontrado este afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija normas para los subsidios por incapacidad laboral de los trabajadores dependientes del sector privado.

Tales pagos deberán ser realizados dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a aquel en que se ingrese la presentación de cobro respectivo, reajustándose cuando no se soluciona oportunamente, en el mismo porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior al que hubo de efectuarse y el precedente al que efectivamente se concrete la operación, devengando los intereses corrientes que procedan.

Como puede advertirse del tenor de lo manifestado, si bien las instituciones de salud deben enterar los subsidios por incapacidad laboral mencionados, los servicios de que se trate están, a su vez, obligados a exigirlos, a fin de resguardar el patrimonio de la institución, lo que no se advierte en este caso.

En su respuesta, el Instituto de Previsión Social, respecto de los cheques caducados, expresa que no estaba informado de ello, por lo que a través de los oficios N°s 1.590 y 750 de 29 de abril de 2014 y 26 de marzo de 2015, respectivamente, procedió a ingresar un reclamo ante la Superintendencia de Salud. Agrega, que solicitó una revalidación de esos documentos bancarios mediante el oficio N° 2.245, de 11 de septiembre de 2015.

Luego, en cuanto a los cheques entregados y no cobrados, emitidos por ISAPRE MasVida, manifiesta que aquellos no fueron dirigidos a las dependencias de esa institución, toda vez que fueron remitidos a calle Teatinos N° 726, dirección que corresponde al Instituto de Seguridad Laboral, lo que habría originado la caducidad de los 5 documentos observados en el presente informe.

No obstante, señala que a través del oficio N° 2.243, de 11 de septiembre de 2015, solicitó a la aludida ISAPRE MasVida la revalidación de los casos detallados en el anexo N° 4, y mediante correo electrónico de 17 de septiembre de la misma anualidad, el Departamento de Licencias Médicas de esa institución de salud le habría informado que los cheques se encuentran en proceso de revalidación en el departamento de tesorería.

Posteriormente, referente a los cheques pendientes de pago, señala que la ISAPRE Banmédica, los remitió a sus propias sucursales regionales y no a las dependencias del IPS, razón por la cual le reiteró a la aludida ISAPRE que la dirección para la recepción de los subsidios es la casa central de la entidad.

A su vez, manifiesta que, mediante oficio N° 2.244, de 11 de septiembre de 2015, solicitó la revalidación de los cheques.

Por último, respecto de las licencias médicas sin solicitud de cobro, expone que aquellas fueron cobradas en su oportunidad e incluso reclamadas ante la Superintendencia de Salud, a través de los oficios Nºs 1.590 y 750, de 29 de abril de 2014 y 26 de marzo de 2015, respectivamente. No obstante, las ISAPRES Banmédica y Cruz Blanca no han pagado oportunamente los respectivos subsidios.

En cuanto a los 5 cheques entregados y no cobrados por la suma de $ 765.229 y los 6 cheques pendientes de pago, ascendentes a $ 1.428.768, de acuerdo a los argumentos entregados por el IPS, se levanta la objeción formulada, manteniéndose para el caso de los 10 cheques caducados por el valor de $ 1.393.472 y de las 8 licencias médicas sin solicitud de cobro, equivalentes a $ 6.488.115, por no haberse acreditado el reembolso de la totalidad de las cantidades mencionadas.

b) Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez -COMPIN-.

De la revisión realizada a las licencias médicas informadas por parte del servicio como no recuperadas durante los años 2013 y 2014, y comparadas con el listado entregado por la COMPIN, en cuanto a las pagadas en las referidas anualidades, se determinó que no existen discrepancias o diferencias de estado de las mismas, razón por la cual no se advierten observaciones sobre la materia.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Reintegros no efectuados por licencias médicas reducidas o rechazadas.

Los artículos 39 y siguientes del decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, establecen que respecto de las licencias médicas reducidas o rechazadas por una institución de salud previsional -ISAPRE-, debe apelarse ante la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez que corresponda, según el domicilio del trabajador, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción de la carta certificada en la cual la ISAPRE notifica la reducción o el rechazo.

En caso que la institución de salud no cumpliera lo resuelto por la COMPIN, el cotizante puede recurrir a la Superintendencia de Seguridad Social.

Por su parte, el artículo 63 del decreto anteriormente citado, señala, en lo atingente, que es obligatorio el reintegro de los estipendios indebidamente recibidos por el beneficiario de un reposo médico rechazado, debiendo el empleador adoptar las medidas conducentes al inmediato cumplimiento de ello.

A su vez, la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes Nos 44.275, de 2011 y 42.305, de 2014, entre otros, ha concluido que el servidor que no ha desempeñado sus labores durante el período que comprende una licencia médica no autorizada, tiene el deber de reintegrar las rentas percibidas indebidamente por ese lapso, aun cuando se encuentre pendiente el pronunciamiento de la Superintendencia de Seguridad Social sobre tal rechazo.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo se comprobó que existe una licencia médica rechazada, por la suma de $ 1.710.082, de doña Lilen Gajardo Barrientos, quien realizó la apelación a la COMPIN, que ratificó el rechazo, mediante la resolución exenta N° CB-20002 de fecha 1 de diciembre de 2014.

Luego, la funcionaria apeló el 11 de febrero de 2015 a la Superintendencia de Seguridad Social -SUSESO-, pero, al no adjuntar la información pertinente, dicha institución no atendió su reclamo, razón por la cual la señora Gajardo Barrientos ingresó nuevamente el 10 de agosto de la presente anualidad, una apelación a dicha institución, no obstante, el IPS no ha ordenado el reintegro correspondiente.

Nombre	Número de Licencia	Estado	Días de Licencia	Fecha de inicio de la licencia médica	Fecha de término de la licencia médica	Monto a reintegrar $	Observación
Gajardo Barrientos, Lilen	[redacted]	Rechazada	[redacted]			1.710.082	En proceso de apelación a la SUSESO con fecha 10-08-2015

Fuente: Resoluciones médicas entregadas por el Departamento de Auditoría Interna del IPS.

La situación anteriormente expuesta vulnera lo prescrito en el aludido artículo 63 del decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud.

Sobre esta observación, la entidad examinada indica que no ha realizado el reintegro, toda vez que ha adoptado la sugerencia contenida en el pronunciamiento emitido por la fiscal de la misma repartición, mediante el oficio Ord. N° 29774/1295-12, de 27 de agosto de 2012, el cual indica lo siguiente: "()...en este contexto, teniendo presente que jurídicamente el IPS está facultado para ejercer las acciones de cobro, aun cuando pendan los recursos administrativos respecto de licencia médicas impugnadas, la aludida fiscal estima que antes de reintegrar los recursos, debe existir una política general de Recursos Humanos de la entidad, sugiere además, que el IPS adopte como definición en esta materia, el proceder al cobro de la deuda por licencias médicas reducidas o rechazadas, una vez agotadas todas las instancias de apelación administrativa a la que puede recurrir el funcionario afectado".

Al respecto, es dable señalar que las consideraciones que hace valer la autoridad en su respuesta no permiten alterar lo observado, pues se limita a dar cuenta de una opinión legal acerca de un determinado procedimiento, la cual no puede oponerse a la jurisprudencia de este Organismo de Control, debiendo recordarse, por una parte, que los informes jurídicos emitidos por este

Ente Fiscalizador, que contienen una opinión y un juicio declarativo sobre la correcta aplicación de un cuerpo normativo, son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización, de modo que su falta de aplicación significa tanto el incumplimiento de lo allí resuelto como la transgresión e inobservancia de los preceptos en que aquellos se fundamentan (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 17.870, de 2006 y 48.914, de 2008, entre otros); y, por otra, que conforme lo previsto por el artículo 19 de la ley N° 10.336, los abogados, fiscales o asesores jurídicos de las distintas oficinas de la Administración Pública o instituciones sometidas al control de la Contraloría que no tienen o no tengan a su cargo defensa judicial, quedarán sujetos a la dependencia técnica de la Contraloría, cuya jurisprudencia y resoluciones deberán ser observadas por esos funcionarios.

En virtud de lo precedentemente expuesto, y del hecho que el servicio no ha procedido a efectuar el reintegro correspondiente, se mantiene la observación formulada, por la suma de $ 1.710.082, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

2. Error en la determinación del cálculo de los montos a recuperar.

Se verificó que el cálculo que efectúa la entidad fiscalizada para determinar tanto el monto del subsidio a recuperar, como la suma de las cotizaciones previsionales que las instituciones de salud tienen que devolver, sea que se trate de licencias iguales o superiores a tres días, no atiende a las rentas de los meses precedentes al inicio de la primera de éstas, sino que a la del mes inmediatamente anterior a la licencia.

Lo anterior provoca divergencias a favor o en contra, entre el monto determinado por la entidad y aquél establecido por esta Contraloría General, habida cuenta que, de 25 licencias médicas revisadas, se advirtieron diferencias en 12 de ellas, por la suma de $ 397.074, como se detalla en el anexo N° 5.

Al respecto, cabe recordar que, para efectos de determinar el valor del subsidio, el servicio deberá considerar los datos de los ingresos percibidos por los funcionarios a la fecha de iniciación de la licencia médica, por cuanto el artículo 8°, del decreto con fuerza de ley N° 44, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, previene que dicho subsidio será una cantidad equivalente al promedio de la remuneración mensual neta, o del subsidio, o de ambos, que se hayan devengado en los 3 meses calendario más próximos al inicio de la licencia.

La entidad auditada expone en su respuesta que regularizó la situación observada, efectuando el recálculo de los montos de las licencias médicas objetadas en el presente informe y, además, que procederá a realizar el cobro de las diferencias, en los casos correspondientes.

Agrega, que determinó ciertas diferencias respecto a los montos calculados por esta Entidad Fiscalizadora, toda vez que los algoritmos utilizados en su sistema fueron trabajados en conjunto con el Ministerio de Salud, en jornadas de capacitación realizadas en el año 2013.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, se pudo determinar que, si bien la entidad corrigió la base de cálculo de los 12 casos observados en el aludido anexo N° 5, en siete de ellos existen diferencias que deben ser cobradas a las respectivas instituciones de salud, de acuerdo a lo consignado en la siguiente tabla:

N°	Nombre	N° Licencia	Recálculo IPS $	Monto pagado ISAPRE $	Diferencia por recuperar $
1	Díaz Sánchez Carolina	[redacted]	1.854.886	1.779.401	75.485
2	González Soto Enriqueta	[redacted]	385.961	345.478	40.483
3	Gutiérrez Maldonado Cristina	[redacted]	381.175	360.859	20.316
4	Leñero Gutiérrez Claudia	[redacted]	3.901.680	3.896.075	5.605
5	Sepúlveda Moya Cecilia	[redacted]	1.624.588	1.275.190	349.398
6	Valdés Galaz Ivonne	[redacted]	498.152	487.737	10.415
7	Villa Aguirre Iris	[redacted]	550.004	511.032	38.972
				Total	540.674

Fuente: Nuevos antecedentes aportados por el IPS.

Teniendo en consideración lo indicado por el servicio, se mantiene la observación de la especie para los 7 casos señalados precedentemente, por la suma no recuperada de $ 540.674, al tenor de lo dispuesto en los artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y se subsana para los 5 casos restantes, especificados en el anexo N° 5.1.

3. Incumplimiento del principio contable de devengado.

De la revisión practicada a una muestra de 100 licencias médicas, se constató que en 3 de éstas, por un monto de $ 1.222.606, el servicio examinado registró el derecho a percibir el ingreso en la cuenta denominada "Recuperación de Licencias Médicas", en la misma fecha en que contabilizó el reembolso percibido por parte de las instituciones de salud respectivas, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro.

Nombre	N° Licencia Médica	N° Cartola Bancaria/N° Cheque	Fecha Comp. Ingreso	N° Asiento	Cheque o Transferencia bancaria	Fecha depósito cheque o Transferencia	N° Asiento Devengo	Fecha devengo	Monto devengo $
Puñolef Coliñanco, Vanessa Marlene	[redacted]		31-07-14	405	Transferencia	29-07-14	291	31-07-14	294.570
Ramos Quiroz, María Eugenia	[redacted]		31-07-14	405	Transferencia	29-07-14	291	31-07-14	129.779
Rodríguez González, María Isabel	[redacted]		28-11-14	439	Transferencia	27-11-14	237	28-11-14	798.257
Total									1.222.606

Fuente: Antecedentes contables de devengos e ingresos proporcionados por el Departamento de Auditoría Interna del IPS.

Además, cabe hacer presente que se verificó que en 2 licencias médicas, el referido servicio contabilizó los montos recuperados, por un total de $ 517.447, con anterioridad a la fecha del devengo, situación que se advierte a continuación:

Nombre	N° Licencia Médica	Monto recuperado	Fecha Comp. Ingreso	N° Asiento	Cheque o Transferencia bancaria	Fecha depósito cheque o Transferencia	N° Asiento Devengo	Fecha devengo
González Carrasco, José Antonio	[redacted]	262.305	14-08-14	198	Transferencia	11-08-14	247	29-08-14
López Moncada, Marcela Del Pilar	[redacted]	255.142	14-08-14	198	Transferencia	11-08-14	247	29-08-14
Total	[redacted]	517.447						

Fuente: Antecedentes contables de devengos e ingresos proporcionados por el Departamento de Auditoría Interna del IPS.

Lo expuesto no guarda armonía con el principio de devengado, establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, el que señala que la contabilidad debe registrar todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados.

Con respecto a este tema, el Director del IPS indica que procederá a actualizar el instructivo contable con el objeto de dar cumplimiento al principio contable de devengado.

No obstante lo expuesto, se mantiene la observación formulada, por tratarse de medidas futuras cuya implementación no se acredita.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Sobre cumplimiento de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 4°, inciso segundo, de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la citada ley N° 20.285, los órganos y servicios públicos, así como las autoridades y funcionarios de éstos, tienen el deber de dar estricto cumplimiento al principio de transparencia de la función pública.

A su vez, los artículos 6° y 7°, del mencionado texto legal establecen que la información debe estar disponible en los sitios electrónicos de los órganos de la Administración del Estado, los que deben ser actualizados dentro de los primeros 10 días de cada mes, en concordancia con lo previsto en el artículo 50 del decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, reglamento de la citada ley N° 20.285.

En el mismo sentido, el artículo 11, letra i), de la aludida ley, se refiere al principio de control, según el cual el cumplimiento de las normas que regulan el derecho de acceso a la información será objeto de fiscalización permanente.

Pues bien, a raíz de la auditoría practicada se verificó que 29 funcionarios no se encuentran individualizados en el banner de transparencia activa, incumpliendo lo determinado por el instructivo general N° 11, de 2013, que modifica las instrucciones generales N°s 4 y 7, de 2010; y 9, de 2011, sobre transparencia activa, del Consejo para la Transparencia, que establece que los órganos de la Administración del Estado deberán mantener a disposición permanente del público en sus sitios web la información actualizada y desagregada en las categorías independientes que se indican en dicho instructivo. El detalle de estos casos se presenta en el anexo N° 6.

En lo que concierne a esta observación, el servicio auditado informa que de los 29 casos observados, 9 se encontraban publicados en su página de transparencia.

Agrega, que los servidores contratados para cumplir labores de reemplazo y suplencias serían publicados en la aludida página a más tardar el día 10 de octubre de 2015 y, en el caso de los funcionarios de obras sociales, cuya remuneración es pagada a través de terceros, procederá a realizar la consulta formalmente al Consejo para la Transparencia.

Ahora bien, analizadas las consideraciones expuestas y revisada nuevamente la página de transparencia de esa entidad, se subsana la observación formulada respecto de los 9 casos que a continuación se detallan:

N°	Nombres
1	De la Barra Álvarez, Manuel
2	Gallardo Gallegos, Bárbara
3	Martínez Torres, Carlos
4	Moncada Barrera, Roberto
5	Muñoz Romero, Marcela
6	Núñez Abarca, Paulina
7	Núñez Llanca, José
8	Orrego Duffner, Iván
9	Rojas Cisternas, Juan

Fuente: Revisión del banner de transparencia y nómina de funcionarios vigentes del servicio auditado a diciembre de 2014, entregadas por el Departamento de Auditoría Interna del IPS.

Sin embargo, para los 20 casos restantes que se presentan en el citado anexo N° 6.1., se mantiene la objeción, toda vez que no consta la implementación de las gestiones anunciadas por esa repartición.

2. Declaración de intereses y patrimonio.

El inciso primero del artículo 57 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que las autoridades que precisa deben presentar una declaración de intereses, agregando en su inciso segundo que igual obligación recaerá sobre las demás autoridades y funcionarios directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores de la Administración del Estado que se desempeñen hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, esto es, hasta el tercer nivel jerárquico, cualquiera sea su denominación, debiendo atenderse, en esos casos, al monto de las respectivas remuneraciones, la que se debe efectuar dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de asunción del cargo.

Sobre el particular, cabe señalar que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 72.084 y 71.060, ambos de 2012, de este Organismo Fiscalizador, ha precisado que es el grado o nivel remuneratorio asignado a un empleo el que, en definitiva, determina el nivel jerárquico de un funcionario, toda vez que dice relación con la importancia de la función que se desempeña, cualquiera sea el estatuto que lo rija y la planta o escalafón en que esté ubicado.

De acuerdo con lo anterior, para establecer si un funcionario está obligado a confeccionar la declaración de intereses, su grado o nivel remuneratorio deberá corresponder, al menos, al del nivel jerárquico de jefe de departamento o su equivalente, lo que en el caso de la IPS correspondería a un grado 4°, en conformidad con el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Por último, el artículo 60 A de la referida ley N° 18.575, indica que las personas señaladas en el citado artículo 57 deberán entregar, también, una declaración de patrimonio.

Pues bien, de las validaciones practicadas a la muestra seleccionada, se constató que doña Alejandra Lorena Pérez Rojas, quien puso término a su relación laboral con el IPS a contar del 1 de julio de 2014, no cumplió con la indicada obligación mientras se desempeñaba como profesional a contrata, grado 4° de la escala única de sueldos, desde diciembre de 2010.

Al respecto, es del caso señalar que los precitados dictámenes, en conjunto con el N° 47.522, de 2011, entre otros, de esta procedencia, han precisado que, tratándose de los funcionarios que se indican en el inciso segundo del artículo 57 de la ley N° 18.575, la necesidad de presentar las declaraciones de que se trata, se impone a quienes tienen determinada jerarquía en los organismos de la Administración del Estado, en un nivel que les permita tomar decisiones relevantes en el servicio público pertinente, considerando, para ese efecto, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, esto es, hasta el tercer nivel jerárquico, cualquiera sea su denominación, debiendo atenderse, en tal caso, al monto de las remuneraciones respectivas, cualquiera sea la planta o escalafón al que pertenezcan.

Por su parte, en virtud de los oficios N°s 26.104, de 2000 y 17.152, de 2006, de esta procedencia, que imparten instrucciones para la declaración de intereses y la de patrimonio, respectivamente, luego de consignar a las autoridades y servidores que son sujetos pasivos de esas obligaciones, previenen que igual deber recae sobre las demás autoridades y funcionarios de la Administración del Estado que desempeñen labores directivas, profesionales, técnicas o de fiscalizadores, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, sea que se trate de personal de planta o a contrata.

Finalmente, conforme a lo anterior, es dable destacar lo preceptuado en los artículos 16, 17 y 18 del decreto N° 99, de 2000, y con el artículo 16 del decreto N° 45, de 2006, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que contienen los Reglamentos para la Declaración de Intereses de las Autoridades y Funcionarios de la Administración del Estado, y para la Declaración Patrimonial de Bienes de la ley N° 20.088, respectivamente, que establecen que es responsabilidad del jefe de personal de los órganos u organismos de la Administración del Estado, o del funcionario que haga sus veces, confeccionar y mantener actualizada una lista con la o las autoridades y funcionarios de su repartición que deben efectuar la declaración de intereses y de patrimonio.

De la misma manera, incumbe al jefe superior del servicio, en uso de sus facultades y en ejercicio de las funciones de dirección y control, adoptar las medidas conducentes a lograr el cumplimiento de la obligación en comento, como también velar porque se establezcan a este respecto, procedimientos de información y difusión oportuna.

La entidad, en su respuesta indica que la señora Pérez Rojas presentó la declaración de patrimonio el día 10 de diciembre de 2010, y que el 30 de diciembre de 2010 habría sido remitida a este Organismo de Control la respectiva declaración de intereses, cuyas copias adjunta.

De los antecedentes tenidos a la vista, es posible advertir que con fecha 20 de diciembre de 2010 y 30 de diciembre de 2013, fueron registradas por esta Contraloría General, bajo los Nºs 251.228 y 220.251, las declaraciones de patrimonio y de intereses, respectivamente, de la señora Alejandra Pérez Rojas, por lo que se levanta la observación formulada en este punto.

CONCLUSIONES

Atendidas las argumentaciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Instituto de Previsión Social ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar en parte las observaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 789, de 2015.

En efecto, las observaciones consignadas en el capítulo I, Aspectos Sobre Control Interno, numeral 2, manual de procedimientos; en el capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2, error en la determinación del cálculo de los montos a recuperar, se subsana para los 5 casos especificados en el anexo N° 5.1. y, en el capítulo IV, Otras Observaciones, numeral 1, sobre cumplimiento de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, para los 9 casos allí detallados se subsanan, atendidos los antecedentes aportados y las validaciones efectuadas al respecto; en tanto, las indicadas en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1, ausencia de registro de entrega de licencias médicas y solicitud de cobro, 3, omisión de dictación de actos administrativos y 5, subsidios por incapacidad laboral no recuperados durante los años 2013-2014, letra a), Instituciones de Salud Previsional, respecto de los 5 cheques entregados y no cobrados y de los 6 pendientes de pago; y en el capítulo IV, Otras Observaciones, numeral 2, declaración de intereses y patrimonio, se levantan.

En lo que dice relación con aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las siguientes acciones con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se indican, a lo menos, las siguientes:

1. En lo que concierne al capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1, reintegros no efectuados por licencias médicas reducidas o rechazadas, en lo que atañe a la N° 24560593, correspondiente a la señora Lilen Gajardo Barrientos, el servicio deberá obtener de dicha persona el reintegro de los días no pagados y rechazados por la respectiva institución de salud, equivalentes a la suma de $ 1.710.082, sin perjuicio de informar a la afectada el derecho que le asiste a acogerse a lo previsto en el artículo 67 de la ley N° 10.336; y en relación al numeral 2 del referido capítulo, error en la determinación del cálculo de los montos a recuperar, la institución deberá cobrar la suma de $ 540.674, correspondiente a las 7 licencias detalladas en el presente informe, cuyas diferencias no han sido pagadas por las ISAPRES. En ambos casos, los correspondientes ingresos y contabilizaciones deberán ser acreditados ante este Organismo Contralor en el plazo de 60 días hábiles, de lo

contrario se procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes, de la ley N° 10.336 (AC)[1].

Sin perjuicio de lo anterior, el servicio deberá arbitrar las medidas necesarias para, en lo sucesivo, recuperar aquellas remuneraciones pagadas indebidamente por concepto de licencias médicas rechazadas o reducidas por las respectivas instituciones de salud, y las diferencias pendientes de pago de los subsidios de incapacidad laboral por parte de las entidades respectivas, evitando de esta forma la afectación del patrimonio público, lo que será revisado en una futura auditoría.

2. En cuanto al capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5, subsidios por incapacidad laboral no recuperados durante los años 2013 y 2014, letra a), según lo informado por las ISAPRES, respecto de los 10 cheques caducados y de las 8 licencias sin solicitud de cobro, el servicio deberá ordenar la instrucción de un procedimiento sumarial, a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren concurrir, atendidas las diferencias registradas por tales instituciones, con los registros del instituto, de las cuales se desprende la falta de cobro oportuno, y el perjuicio que ello ha podido irrogar a su patrimonio (AC)[2].

En relación con lo expuesto, se deberá remitir a esta Contraloría General, en el término de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que disponga la instrucción del tal proceso y designe al fiscal.

Además, se deberán arbitrar las medidas tendientes a evitar la reiteración de situaciones como la anotada, de modo de llevar un oportuno control de las cifras que corresponde recuperar al servicio por este concepto.

3. Acerca de lo observado en el capítulo I, Aspectos sobre Control Interno, numeral 1, Auditoría Interna, el servicio deberá adoptar medidas con el objeto de corregir la totalidad de las observaciones efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna en el informe N° 48, de 2013, de ese origen, lo que será objeto de futuras fiscalizaciones (C)[3].

4. En lo que se refiere al numeral 2 del capítulo II, Examen de la Materia Auditada, actos administrativos dictados tardíamente, el servicio deberá formalizar las resoluciones que autorizan licencias médicas con la oportunidad requerida, lo cual también será verificado en futuras acciones de auditoría (LC)[4].

---

[1] (AC) Observación altamente compleja: No recuperación de los subsidios por incapacidad laboral.
[2] (AC) Observación altamente compleja: No recuperación de subsidios por incapacidad laboral.
[3] (C) Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.
[4] (LC) Observación levemente compleja: Incumplimiento de procedimiento administrativo.

Asimismo, en cuanto al numeral 4 del mismo capítulo, omisión de cita en los actos administrativos que autorizan licencias médicas, el IPS deberá consignar en los vistos la resolución N° 908, de 2011, de este origen, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones (LC)[5].

5. Luego, en lo que respecta al numeral 3, del capítulo III, sobre Examen de Cuentas, incumplimiento del principio contable de devengado, la organización -de acuerdo a lo indicado en su respuesta-, deberá actualizar el instructivo contable, a fin dar cabal cumplimiento al referido principio contable, lo que deberá ser acreditado en el aludido plazo de 60 días hábiles (AC)[6].

6. Tratándose de lo objetado en el capítulo IV, Otras Observaciones, numeral 1, sobre cumplimiento de la ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública, la organización deberá actualizar el banner de transparencia, disponiendo en el link correspondiente, los datos respecto de las 20 personas indicadas en el anexo N° 6.1., lo que deberá ser acreditado a este Organismo de Control en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe (MC)[7].

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 7, en un plazo máximo de 60 días hábiles o el que específicamente se haya indicado, a partir de la recepción del presente reporte, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase a la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, al Auditor Ministerial de dicha cartera, al Director Nacional y al Auditor Interno del Instituto de Previsión Social, a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo de la División de Auditoría Administrativa y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

BEATRIZ MORA ZULETA
Jefa Unidad de Control de Personal
División de Auditoría Administrativa

[5] (LC) Observación levemente compleja: Incumplimiento de procedimiento administrativo.
[6] (AC) Observación altamente compleja: Incumplimiento del principio de devengado.
[7] (MC) Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

ANEXOS

ANEXO N° 1: Ausencia de registro de entrega de las licencias médicas y solicitud de cobro.

N°	Nombres	Número Licencia	Fecha Inicio	Fecha Término
1	Aguilera López, Leonilda Del Carmen	[redacted]		
2	Almonacid Moraga, Juan Josué			
3	Barrera Rojas, Héctor Daniel			
4	Brante Saavedra, Verónica Carolina			
5	Cárcamo Álvarez, Rosa Mirna			
6	Castillo Gallardo, Liliana Esther			
7	Chapa Gutiérrez, Gabriela Alejandra			
8	Chávez Chamorro, Elizabeth Yolanda			
9	Conrads Blauboer, Claudia Lorelei			
10	Cornejo Valdivia, Viviana Elizabeth			
11	Dasso Ruz, María Elisa			
12	Díaz Ibarra, Edith De Las M.			
13	Díaz Sánchez, Carolina Paz			
14	García Garrido, Elizabeth Francesca			
15	Godoy Armijo, Duberli Heriberto			
16	González Carrasco, José Antonio			
17	González Soto, Enriqueta del Carmen			
18	Guerra Castillo, María Elena			
19	Huerta Parraguez, María Felicita			
20	Iturbe Olmos De Aguilera, Patricia Andrea			
21	Jara Silva, Yessica Patricia			
22	Jimeno Ríos, Ernesto Gustavo			
23	Jofré Hernández, Teresa Ester			
24	Jorquera Lara, Luis Alberto			
25	Kemp Bertora, Nadya Rossy			
26	Larraín Roa, María Ximena			
27	Mellado Bruna, Jaime Vladimir	3		
28	Millafilo Huentemilla, Enrique			
29	Montecinos Castillo, Jessica Viviana			
30	Olmos Baeza, Norma Magdalena			
31	Parraguez Grandon, Lilian Guacolda			
32	Punolef Coliñanco, Vanessa Marlene			
33	Retamal Espinoza, Elizabeth Jeanette			
34	Riquelme Rivas, Mariana			
35	Rodríguez González, María Isabel			
36	Stuardo Mora, Sandra Haydee			
37	Urzúa Vergara, Alonso			
38	Vera Morales, Patricia Ester			
39	Villa Aguirre, Iris del Carmen			
40	Zúñiga Vejares, Sara Paulina			

Fuente: Respaldo de tramitación de licencias médicas proporcionadas por el Departamento de Auditoría Interna del IPS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

ANEXO N° 2: Actos administrativos dictados tardíamente.

N°	Nombres	Número de Licencia	Fecha de inicio	Fecha de término	Nº de resolución autorización	Fecha de resolución de autorización
1	Aguilera López, Leonilda	[redacted]			2033	27-11-2014
2	Aguirre Bruni, Rodrigo				1525	07-08-2014
3	Almonacid Moraga, Juan				2147	30-12-2014
4	Bahamondes Fernández, José Miguel				923	02-06-2015
5	Barrera Rojas, Héctor Daniel				2038	27-11-2014
6	Cárcamo Álvarez, Rosa Mirna				1526	07-08-2014
7	Carvallo Olate, Ignacio Arnaldo				2033	27-11-2014
8	Cornejo Valdivia, Viviana Elizabeth				2036	27-11-2014
9	Dasso Ruz, María Elisa				923	02-06-2015
10	Díaz Sánchez, Carolina Paz				2034	27-11-2014
11	Espinoza Olmedo, Eliseo Osvaldo				2036	27-11-2014
12	Gajardo Barrientos, Lilen Avril				923	02-06-2015
13	Gómez Gallardo, Cinthya Catherine				923	02-06-2015
14	González Carrasco, José Antonio				2036	27-11-2014
15	Gutiérrez Maldonado, Cristina Elvira				1173	05-06-2014
16	Herrera Benavente, María				2033	27-11-2014
17	Iturbe Olmos De Aguilera, Patricia				2033	27-11-2014
18	Jorquera Lara, Luis Alberto				1173	05-06-2014
19	Larraín Roa, María Ximena				1526	07-08-2014
20	Leñero Gutiérrez, Claudia Fernanda				1173	05-06-2014
21	López Moncada, Marcela Del Pilar				2038	27-11-2014
22	Mancilla Ríos, José Eleodoro				2033	27-11-2014
23	Martínez Arancibia, María Zunilda				2147	30-12-2014
24	Mellado Bruna, Jaime Vladimir				2033	27-11-2014
25	Montecinos Castillo, Jessica Viviana				1526	07-08-2014
26	Montoya Perrejinoski, Fernanda Belén				923	02-06-2015
27	Mosso Alarcón, Vicente Gabriel				232	03-02-2015
28	Murillo Vargas, Lorena Soledad				2038	27-11-2014
29	Peña Valdés, Sandra Jacqueline				923	02-06-2015
30	Pérez Rojas, Alejandra Lorena				923	02-06-2015
31	Ramos Quiroz, María Eugenia				2034	27-11-2014
32	Reveco Rivas, María Paz				1526	07-08-2014
33	Rogazy Cáceres, Marggorie Grace				1526	07-08-2014

34	Rojas Román, Javier Esteban	[redacted]	2147	30-12-2014
35	Rosas Torres, María Ester		923	02-06-2015
36	Salazar Torres, Laura Rebeca		2033	27-11-2014
37	Sandoval González, Iann		1525	07-08-2014
38	Sepúlveda Moya, Cecilia Alejandra		1524	27-07-2014
39	Silva Sánchez, Rosa Amelia		231	03-02-2015
40	Urzúa Vergara, Alonso		1524	27-07-2014
41	Valdés Galaz, Ivonne Sandra		1173	05-06-2014
42	Valenzuela Silva, María Teresa		2038	27-11-2014
43	Vera Morales, Patricia Ester		923	02-06-2015
44	Zapata Alegría, Marcela Cristina		231	03-02-2015

Fuente: Resoluciones exentas de autorización de licencias médicas proporcionadas por el Departamento de Auditoría Interna del IPS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

ANEXO N° 3: Omisión de dictación de actos administrativos.

N°	Nombres	Número de Licencia	Fecha Inicio	Fecha de Término
1	Abarca Donoso, Jessica Lissette		[redacted]	
2	Aguilar Vinagre, Susana Gabriela			
3	Araya Castillo, Lysette Alejandra			
4	Arqueros Ortiz, Rayen Del Carmen			
5	Arriaza Cisternas, Paola Patricia			
6	Astroza Ibáñez, César Sebastián			
7	Brante Saavedra, Verónica Carolina			
8	Bustamante Lagos, Ana de Las Mercedes			
9	Cádiz Dennett, Carolina Andrea			
10	Cancino Fuentealba, Nelson Edgardo			
11	Carrasco Cáceres, Jessica Rebeca			
12	Carrasco Uribe, Gladis Irene			
13	Castillo Gallardo, Liliana Esther			
14	Chapa Gutiérrez, Gabriela Alejandra			
15	Chávez Chamorro, Elizabeth Yolanda			
16	Conrads Blaauboer, Claudia Lorelei			
17	Contreras Toledo, Gabriela Paz			
18	Díaz Ibarra, Edith de las Mercedes.			
19	Durán Núñez, Cristian Pablo			
20	Estay Pérez, Karla Andrea			
21	Fernández Pérez, Patricio Raúl			
22	Flores Contreras, Jorge Omar			
23	Gajardo Barrientos, Lilen Avril			
24	Galaz Butkovick, Ruth Elizabeth			
25	García Garrido, Elizabeth Francesca			
26	Godoy Armijo, Duberli Heriberto			
27	González Soto, Enriqueta del Carmen			
28	Guerra Castillo, María Elena			
29	Huerta Parraguez, María Felicita			
30	Jara Silva, Yessica Patricia			
31	Jimeno Ríos, Ernesto Gustavo			
32	Jofré Hernández, Teresa Ester			
33	Kemp Bertora, Nadya Rossy			
34	Larrazabal Bravo, Paulina del Carmen			
35	Millafilo Huentemilla, Enrique			
36	Olmos Baeza, Norma Magdalena			
37	Paredes Toledo, Luz Edith			
38	Parraguez Grandon, Lilian Guacolda			
39	Puñolef Coliñanco, Vanessa Marlene			
40	Quiroga Jiménez, Florencio Eudalio			
41	Retamal Espinoza, Elizabeth Jeanette			
42	Reveco Moscoso, Hernán			
43	Riquelme Rivas, Mariana			

44	Rodríguez González, María Isabel		[redacted]
45	Rojas Barriga, Paula Alejandra		
46	Salas Peña, Claudia Valentina		
47	Saravia Zapata, Juan Bartolo		
48	Sepúlveda Cabezas, Rubí del Carmen		
49	Sepúlveda Velásquez, Hugo Waldemar		
50	Stuardo Mora, Sandra Haydee		
51	Torres Obregón, Claudia Andrea		
52	Valenzuela Gómez, Mario Alejandro		
53	Villa Aguirre, Iris del Carmen		
54	Villegas Videla, Nicole Valeria		
55	Yáñez Retamal, Rebeca Victoria		
56	Zúñiga Vejares, Sara Paulina		

Fuente: Resoluciones exentas de autorización de licencias médicas proporcionadas por el Departamento de Auditoría Interna del IPS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

ANEXO N° 4: Subsidios no recuperados durante los años 2013-2014 ISAPRES.

Nombre	Número de licencia médica	Institución de Salud	Monto a pagar $	Estado de pago servicio	Estado de pago Isapre
Aguilar Rozas, Eugenia	[redacted]	Cruz Blanca	26.649	En trámite	Cheque caducado
Alcaino Amigo, Regina	[redacted]	Cruz Blanca	13.682	Aceptada	Cheque caducado
Calderón Marín, Marly	[redacted]	Cruz Blanca	138.327	Aceptada	Cheque caducado
Dasso Ruz, María	[redacted]	Cruz Blanca	259.057	Aceptada	Cheque caducado
Farías Campos, Tatiana	[redacted]	Cruz Blanca	449.738	Aceptada	Cheque caducado
Farías Campos, Tatiana	[redacted]	Cruz Blanca	449.738	Aceptada	Cheque caducado
Korner Lobos, Julio	[redacted]	Cruz Blanca	11.234	Aceptada	Cheque caducado
Mosquera Acuña, Marcos	[redacted]	Cruz Blanca	14.985	Aceptada	Cheque caducado
Pérez Lara, Mario	[redacted]	Cruz Blanca	8.582	En trámite	Cheque caducado
Poblete Hurtado, Claudia	[redacted]	Cruz Blanca	21.480	Aceptada	Cheque caducado
Cabezas Tobar, Raquel	[redacted]	Masvida	18.966	Aceptada	Cheque entregado y no cobrado
Cabezas Tobar, Raquel	[redacted]	Masvida	127.423	En trámite	Cheque entregado y no cobrado
Castillo Darvich, Marcela	[redacted]	Masvida	233.685	Aceptada	Cheque entregado y no cobrado
Fuentes Sepúlveda, Solange	[redacted]	Masvida	290.554	Aceptada	Cheque entregado y no cobrado
Galaz Pastrán, Ruby	[redacted]	Masvida	94.601	En trámite	Cheque entregado y no cobrado
Brenet Luengo, Michel	[redacted]	Banmédica	584.422	En trámite	Cheque no entregado
Chamas López, Michel	[redacted]	Banmédica	439.815	En trámite	Cheque no entregado
Chamas López, Michel	[redacted]	Banmédica	40.930	En trámite	Cheque no entregado
Chamas López, Michel	[redacted]	Banmédica	242.555	En trámite	Cheque no entregado
Chamas López, Michel	[redacted]	Banmédica	41.842	En trámite	Cheque no entregado
Gutiérrez Torres, Nancy	[redacted]	Banmédica	79.204	Aceptada	Cheque no entregado
Aguilera López, Leonilda	[redacted]	Banmédica	1.320.601	Aceptada	Licencia sin solicitud de cobro
Andrade San Martin, Graciela	[redacted]	Cruz Blanca	687.434	Aceptada	Licencia sin solicitud de cobro
Andrade San Martin, Graciela	[redacted]	Cruz Blanca	641.605	Aceptada	Licencia sin solicitud de cobro
Andrade San Martin, Graciela	[redacted]	Cruz Blanca	1.133.162	Aceptada	Licencia sin solicitud de cobro
Andrade San Martin, Graciela	[redacted]	Cruz Blanca	1.062.084	Aceptada	Licencia sin solicitud de cobro
Cárcamo Álvarez, Rosa	[redacted]	Banmédica	196.711	Aceptada	Licencia sin solicitud de cobro
Cornejo Valdivia, Viviana	[redacted]	Cruz Blanca	659.307	Aceptada	Licencia sin solicitud de cobro
Cornejo Valdivia, Viviana	[redacted]	Cruz Blanca	787.211	Aceptada	Licencia sin solicitud de cobro
	[redacted]	Total	10.075.584		

Fuente: Base de datos de licencias médicas proporcionada por la Superintendencia de Salud y por el Departamento de Auditoría Interna del IPS.

ANEXO N° 5: Cálculo de montos a recuperar.

N°	Nombres	Número de licencia	Fecha de inicio	Fecha de término	Cálculo correcto	Cálculo Servicio	Diferencias
1	Díaz Sánchez, Carolina	[redacted]			1.689.096	1.990.489	-301.393
2	González Soto, Enriqueta				385.956	345.481	40.475
3	Gutiérrez Maldonado, Cristina				381.537	392.722	-11.185
4	Iturbe Olmos De Aguilera, Patricia				835.398	849.872	-14.474
5	Jara Silva, Yessica				710.799	645.199	65.600
6	Leñero Gutiérrez, Claudia				3.815.383	3.339.880	475.503
7	Retamal Espinoza, Elizabeth				640.905	621.781	19.124
8	Sepúlveda Cabezas, Ruby				1.030.597	1081412	-50.815
9	Sepúlveda Moya, Cecilia				1.624.586	1.991.829	-367.243
10	Valdés Galaz, Ivonne				995.702	522.743	472.959
11	Villa Aguirre, Iris				542.516	513.808	28.708
12	Villegas Videla, Nicole				412.407	372.592	39.815
						Total	397.074

Fuente: Liquidaciones de sueldo e informe de cálculo de licencias médicas entregadas por el Departamento de Auditoría Interna del IPS.

ANEXO N° 5.1: Cálculo de montos a recuperar, corregido.

N°	Nombres	Número de licencia	Fecha de inicio	Fecha de término	Cálculo Servicio $	Monto pagado por ISAPRE $
1	Iturbe Olmos De Aguilera, Patricia	[redacted]			849.872	847.468
2	Jara Silva, Yessica				712.183	712.128
3	Retamal Espinoza, Elizabeth				640.903	655.527
4	Sepúlveda Cabezas, Ruby				1.030.605	1.030.597
5	Villegas Videla, Nicole				394.177	393.874

Fuente: Nuevos antecedentes entregados por el IPS.

ANEXO N° 6: Sobre cumplimiento de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

N°	Nombres
1	Alvarado Urtubia, Mario
2	Colicheo Orias, María
3	De la Barra Álvarez, Manuel
4	Gallardo Gallegos, Bárbara
5	González Retamal, Mónica
6	Lucero Arancibia, César
7	Martínez Torres, Carlos
8	Molina Huerta, César
9	Moncada Barrera, Roberto
10	Morales Gutiérrez, Laura
11	Moreno Ramírez, Fabián
12	Muñoz Romero, Marcela
13	Núñez Abarca, Paulina
14	Núñez Llanca, José
15	Orrego Duffner, Iván
16	Oyarce Delgado, Sonia
17	Pallero Espinoza, Pedro
18	Ravanal Mora, Juan
19	Rivera Espinosa, Evelyn
20	Rojas Cisternas, José
21	Rojas Cisternas, Juan
22	Rojas González, Romina
23	Salamanca Morales, Fanny
24	Salinas Manzur, Paola
25	Saravia Riquelme, Mariana
26	Silva Díaz, Oscar
27	Silva Urrutia, Paulina
28	Urrea Guzmán, Gabriel
29	Vásquez Maturana, Claudio

Fuente: Revisión del banner de transparencia y nómina de funcionarios vigentes del servicio auditado a diciembre de 2014 entregadas por el Departamento de Auditoría Interna del IPS.

ANEXO N° 6.1: Sobre cumplimiento de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, corregido.

N°	Nombres
1	Alvarado Urtubia, Mario
2	Colicheo Orias, María
3	González Retamal, Mónica
4	Lucero Arancibia, César
5	Molina Huerta, César
6	Morales Gutiérrez, Laura
7	Moreno Ramírez, Fabián
8	Oyarce Delgado, Sonia
9	Pallero Espinoza, Pedro
10	Ravanal Mora, Juan
11	Rivera Espinosa, Evelyn
12	Rojas Cisternas, José
13	Rojas González, Romina
14	Salamanca Morales, Fanny
15	Salinas Manzur, Paola
16	Saravia Riquelme, Mariana
17	Silva Díaz, Oscar
18	Silva Urrutia, Paulina
19	Urrea Guzmán, Gabriel
20	Vásquez Maturana, Claudio

Fuente: Revisión de los nuevos antecedentes proporcionados por el IPS.

ANEXO N° 7

Estado de Observaciones de Informe Final N° 789, de 2015.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, Nº 5, letra a)	Subsidios por incapacidad laboral no recuperados durante los años 2013 y 2014.	AC: Observación altamente compleja: No recuperación de los subsidios por incapacidad laboral.	En relación con lo expuesto, se deberá remitir a esta Contraloría General, en el término de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que disponga la instrucción de sumario administrativo y designe al fiscal.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, Nº 1.	Reintegros no efectuados por licencias médicas reducidas o rechazadas.	AC: Observación altamente compleja: No recuperación de los subsidios por incapacidad laboral.	En lo que atañe a la licencia médica N° 24560593, correspondiente a la señora Lilen Gajardo Barrientos, el servicio deberá obtener de dicha persona el reintegro de los días no pagados y rechazados por la respectiva institución de salud, equivalentes a la suma de $ 1.710.082, cuyo ingreso y contabilización deberá ser acreditado ante este Organismo Contralor en el plazo de 60 días hábiles, sin perjuicio de informar a la afectada el derecho que le asiste a acogerse a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley N° 10.336; de lo contrario se procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes, de la ley N° 10.336.			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de Cuentas, Nº 2.	Error en la determinación del cálculo de los montos a recuperar.	AC: Observación altamente compleja: No recuperación de los subsidios por incapacidad laboral.	La institución deberá recuperar la suma de $ 540.674, correspondiente a las 7 licencias detalladas en el presente informe, cuyas diferencias no han sido pagadas por las ISAPRES, cuyo ingreso y contabilización deberá ser acreditado ante este Organismo Contralor en el plazo de 60 días hábiles, de lo contrario se procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes, de la ley N° 10.336.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, Nº 3.	Incumplimiento del principio contable de devengado.	AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento del principio de devengado.	La organización -de acuerdo a lo indicado en su respuesta-, deberá actualizar el instructivo contable, a fin dar cabal cumplimiento al referido principio contable, lo que deberá ser acreditado en el aludido plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo IV, Otras observaciones, N° 1.	Sobre cumplimiento de la ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública	MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La organización deberá actualizar el banner de trasparencia disponiendo en el link correspondiente, los datos de los 20 funcionarios faltantes, lo que deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles.			